



INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, dentro del término otorgado a la parte demandante para subsanar allegó escrito

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, veintiséis de octubre de dos mil veintitrés-.

CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRÍGUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, veintiséis de octubre de dos mil veintitrés. -

Auto Interlocutorio N°3091

Radicado N°666824003002-2023-00603-00

EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DEL PORTAL PH vs PORTAL DE LAS ARAUCARIAS ETAPA III S.A.S.

Teniendo en cuenta lo informado en constancia secretarial, procede el Despacho a verificar el escrito con el que pretende corregir el yerro indicado en el numeral 1° y 2° de la providencia de fecha 18 de octubre de 2023, sin embargo, y pese a lo expresado por el togado en el escrito allegado, no se evidencia que dé cumplimiento a lo establecido en el art. 82-4 del C.G. del P, que en particular establece:

***“ARTÍCULO 82. REQUISITOS DE LA DEMANDA.** Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:*

(...)

4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad

5. Los hechos que le sirvan de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados....”

En el caso concreto, la apoderada de parte demandante manifiesta que, la demandada adeuda unos conceptos correspondientes a cuotas de administración, y procede a adjuntar un cuadro; posteriormente, relaciona el total del valor adeudado por cada parqueadero, sin embargo, no se vislumbra la fecha de causación de cada uno de los instalamentos, así como la fecha de sus intereses moratorios; de la misma manera, lo realiza en el acápite de las pretensiones, generándose una confusión para el despacho de lo que realmente se pretende.

Lo anterior es más que suficiente para rechazar el libelo, ordenando la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto anteriormente, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE CABAL, RISARALDA,**

RESUELVE,

PRIMERO: RECHAZAR la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** instaurada por **CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DEL PORTAL PH** en contra de **PORTAL DE LAS ARAUCARIAS ETAPA III S.A.S.**

SEGUNDO: Una vez en firme este auto, archívese el expediente previa anotación en su radicado.

NOTIFÍQUESE



OSCAR DAVID

OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
JUEZ

Estado No. 178
Del 27-10-2023

**

Firmado Por:

Oscar David Alvear Becerra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ff33774e715452ef4e7c53dc13c0c568df9fb74fd677a320899c7ba42bfa770**

Documento generado en 26/10/2023 11:13:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>